

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 329
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 8; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

| | |
|--|--------------|
| Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción.. | 0,50 pesetas |
| Idem judiciales, línea o fracción | 1,00 — |
| Idem oficiales, línea o fracción | 0,90 — |
| Idem particulares..... | 1,50 — |

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

Instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal y sus Reglamentos

CAPITULO II

ORDENACIONES Y APROVECHAMIENTOS

Ejecución de los disfrutes. — Aprovechamientos extraordinarios

(Conclusión)

Artículo 96. El personal de Guardia forestal dependiente del Ministerio de Fomento dará cuenta a sus Jefes de las extralimitaciones que se cometan en los aprovechamientos.

Artículo 97. En caso de incendio en un monte de un pueblo se estará a lo prevenido en las disposiciones relativas a los siniestros de esta clase.

Artículo 98. En los montes incendiados quedarán en suspenso los aprovechamientos de maderas y leñas consignados en los planes anuales que no hubieran sido subastados hasta cubrir con los productos que no se realicen la cuantía de los destruidos o consumidos por el fuego.

No se permitirá la entrada del ganado en los sitios de los montes que por efecto de los incendios se acoten para la repoblación.

Artículo 99. Cuando los disfrutes de los montes incendiados estén subastados se tendrá en cuenta su cuantía para deducirla de las propuestas correspondientes que deban figurar en el plan o planes sucesivos, con el fin de conseguir que la disminución de las cortas y rozas restablezcan las pérdidas ocasionadas.

CAPITULO III

Repoblaciones forestales e itícolas

Artículo 100. El Servicio Hidrológico forestal dependiente del Ministerio de Fomento seguirá rigiéndose por

el Real decreto de 7 de Junio de 1901 y las instrucciones dictadas para su ejecución, aplicándose, por lo que se refiere a los montes y terrenos de la propiedad de los pueblos que por razón de la utilidad general de los trabajos se declaren comprendidos en las cuencas, dunas o fronteras a que hayan de afectar, lo prevenido en el Estatuto municipal y en estas Instrucciones hasta que hayan sido expropiados por el Estado.

El servicio itícola continuará rigiéndose por las Leyes y Reglamento de Pesca fluvial y disposiciones complementarias.

Artículo 101. A los efectos del artículo anterior, seguirán dependiendo de las Divisiones Hidrológicoforestales los montes o terrenos de los pueblos que sean objeto inmediato de trabajos, así como aquellos otros que puedan restaurarse naturalmente con la aplicación de un sistema adecuado de aprovechamientos y sencillos trabajos preparatorios. Hasta que se efectúe la expropiación por el Estado de dichos montes y terrenos a tenor de lo dispuesto en el mencionado Real decreto, se aplicarán los preceptos de la ley de 24 de Junio de 1908 y el Reglamento para su ejecución en lo que no estén modificados por las presentes Instrucciones, teniendo presente para su abono en cuenta la diferencia entre el importe del promedio alcanzado por los aprovechamientos ordinarios en el decenio anterior y el que obtenga en el año corriente por efecto de la limitación de que hayan sido objeto, cuya diferencia habrá de ser abonada por el Estado en concepto de indemnización.

Artículo 102. En el caso de que no fuera conveniente expropiar todo o parte de un monte de la pertenencia de un pueblo, por no poseer éste otros terrenos en extensión suficiente para su existencia, pero cuya repoblación se haya considerado indispensable desde el punto de vista hidrológico, forestal o por causa de defensa nacional, podrá acordarse por el Gobierno que la expropiación no se efectúe, previa la formación de un expediente en que conste la petición bien justificada del Ayuntamiento del pueblo propietario, acordada en igual forma que la exigida para otros casos por el artículo 157 del Estatuto municipal, y los informes de la Jefatura de la División correspondiente y del Consejo Forestal.

En este caso, los trabajos hidrológico, forestales se realizarán por el Estado; pero llevando cuenta de todos aquellos que representen en su día beneficios inmediatos para el pueblo propietario, con el fin de indemnizarse de los mismos cuando el monte se halle en plena producción a juicio de la Administración Forestal, y efectuándose el reintegro en la forma que determine para cada caso el Real decreto correspondiente.

Artículo 103. Los pueblos propietarios de montes darán conocimiento a los Ingenieros Jefes de los Distritos Forestales correspondientes, dentro de los quince días siguientes a la aprobación de los presupuestos municipales, de las cantidades consignadas en ellos para el cumplimiento de la obligación relativa a la repoblación impuesta por el Estatuto municipal y la Real orden de 20 de Abril de 1924, con el fin de que por la Administración Forestal se les facilite el apoyo técnico necesario y se les auxilie con el suministro de semillas y plantas procedentes de los sequeros y viveros que a este fin y el de incorporar la acción privada a la obra nacional de la restauración arbórea, sostendrá el Estado en número suficiente. En todo caso, y cualquiera que sea el auxilio prestado por la Administración, tendrá esta la facultad de inspeccionar el uso que se haya hecho de las semillas y plantas concedidas.

La Administración inspeccionará igualmente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 28 del Reglamento de la Hacienda municipal de 22 de Agosto de 1924, los trabajos de repoblación que lleven a cabo los Ayuntamientos sin auxilio del Estado, a fin de procurar su mejor éxito.

Artículo 104. Se regulará por una disposición especial la forma como haya de practicarse la liquidación del 20 por 100 de propios y del 10 por 100 de aprovechamientos que los Ayuntamientos han de invertir en la repoblación de los montes de su pertenencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de la Hacienda municipal de 22 de Agosto de 1924.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 105. Todo lo dispuesto en estas instrucciones respecto a aprovechamientos empezará a regir el día siguiente de su publicación en la Gaceta de Madrid.

Igualmente empezará a regir en igual fecha a todo lo relativo a las demás materias contenidas en ellas; pero sólo para los expedientes que se inicien en lo sucesivo. Sin embargo, las entidades municipales propietarias podrán reclamar en el plazo de tres meses, para resolverlo con arreglo a las presentes Instrucciones, los expedientes que sean de su competencia y se hayan incoado con posterioridad al día 1.º de Abril de 1924, sin haber sido todavía resuelto.

Artículo 106. Quedan subsistentes los contratos relativos a aprovechamientos de montes sujetos a proyectos de ordenación hasta su terminación, y todos aquellos que, aun no estando en este caso, comprendan varios años forestales, sin perjuicio de las acciones rescisorias que puedan asistir a las entidades propietarias de los montes.

Artículo 107. Las cuestiones forestales no previstas en estas Instrucciones y de las que no trate concretamente el Estatuto municipal, serán resueltas por el Ministerio de Fomento, previa consulta al de la Gobernación y de acuerdo con ella. Si no hubiese conformidad entre ambos Ministerios, se elevará el expediente a resolución de la Presidencia del Gobierno.

Artículo 108. En el plazo de un mes, contado a partir de la publicación en la Gaceta de Madrid de estas Instrucciones, los Distritos Forestales comunicarán por medio de oficio a las Alcaldías los montes que, por no estar incluidos en el Catálogo de los de utilidad pública ni en las cuencas en que se efectúen trabajos hidrológico-forestales y figurar como de la pertenencia de los respectivos Municipios o entidades locales menores, pasan a ser de la libre disposición de los respectivos dueños, haciendo especial mención de los incluidos en las relaciones del Ministerio de Hacienda como dehesas boyales y de aprovechamiento común, a los efectos del párrafo segundo del artículo 1.º de estas Instrucciones, y advirtiéndoles, respecto a los restantes, que deben sujetarse a lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1924.

Las Jefaturas remitirán a la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes una relación de todos los precios de que hayan hecho entrega en esta forma.

El plazo antes citado será amplia-



ble a tres meses, para los montes que a juicio de las Jefaturas de los Distritos forestales puedan considerarse comprendidos en la zona protectora, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de Junio de 1908, de los cuales se hará entrega sobre el terreno mediante acta en que se hará constar las condiciones del monte con arreglo a los artículos 1.º y 6.º inclusive del Reglamento de 9 de Octubre de 1909 para la ejecución de la citada Ley, cuya acta iniciará el expediente para la inclusión del monte en dicha zona si así procediese. Estas actas se extenderán por triplicado, quedando un ejemplar en el Ayuntamiento, Mancomunidad o entidad local menor dueño del monte, otra en la Jefatura del Distrito forestal y remitiendo la tercera a la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

Artículo 109. La asignación que los Ayuntamientos señalan a los Ingenieros de montes que tengan temporal o permanentemente a su servicio, podrá hacerse efectiva con cargo a los ingresos del 10 y el 20 por 100 a que se refiere el párrafo segundo del artículo 28 del Reglamento de la Hacienda municipal de 22 de Agosto de 1924.

Artículo 110. Los Ingenieros de Montes que estén al servicio de los Ayuntamientos o sin estarlo permanentemente practiquen por cuenta de los mismos estudios o trabajos forestales, habrán de ajustarse estrictamente al plan dasocrático aprobado por el Ministerio de Fomento y a la defensa y buena conservación del monte.

Si no lo hicieran, incurrirán en la responsabilidad de la pérdida de uno a diez puestos en el escalafón o de la inhabilitación durante el plazo de uno a cinco años para estar al servicio de los Ayuntamientos, la cual será exigida por Real orden del Ministerio de Fomento, previa formación de expediente por el Ingeniero jefe del Servicio forestal de la provincia e informe del Consejo forestal.

Artículo 111. Además de la acción que corresponde a la Administración forestal en la extinción de plagas forestales, se regulará este servicio por lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Marzo de 1924 y Real orden de 21 de Febrero de 1925.

Artículo 112. Cuando la Administración forestal, en uso de sus facultades inspectoras, para garantizar la conservación del arbolado, tenga noticia de un acuerdo del Ayuntamiento propietario adoptado en materia forestal y dentro de su competencia con arreglo al Estatuto, pero que pueda por circunstancias especiales atentar a la conservación del arbolado del monte o alterar sus condiciones de existencia, lo pondrá en conocimiento de dicho Ayuntamiento en oficio razonado para que lo revoque, y en caso de no hacerlo lo comunicará al Gobernador de la provincia a los efectos del artículo 20 del Estatuto municipal.

Artículo 113. El Cuerpo de Guardia forestal continuará prestando sus servicios de vigilancia de los montes de los pueblos en la misma forma que hasta ahora, sin perjuicio de los guardas que acuerden nombrar los Ayuntamientos con arreglo al Estatuto municipal.

La Guardia civil seguirá teniendo las mismas facultades que actualmente con arreglo a la cartilla que rige su servicio en cuanto a materia forestal.

Continuarán igualmente ejerciendo sus funciones los Vigilantes piscícolas.

Artículo 114. Los recursos contenciosos-administrativos que hayan de

entablarse contra los acuerdos de las entidades municipales en materia forestal, se ajustarán a lo dispuesto en el Estatuto municipal y su Reglamento.

Artículo 115. Lo dispuesto en las presentes Instrucciones respecto a los Ayuntamientos, será aplicable a las Mancomunidades y cualesquiera otras Entidades locales que sean propietarias de montes.

Madrid, 17 de Octubre de 1925.—
Aprobado por S. M.—Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Siendo de absoluta necesidad, para evitar en lo sucesivo dudas e interpretaciones equivocadas, fijar con toda claridad el contenido y alcance del párrafo 2.º del artículo 237 del Estatuto municipal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el párrafo 2.º del artículo 237 del Estatuto quede aclarado en el sentido de que el Secretario que fuere destituido por resolución firme no podrá volver a ser nombrado ni interinamente, ni en propiedad, en ningún tiempo, para la Secretaría del Ayuntamiento que hubiese acordado la destitución, y hasta pasado un año, para ninguna otra Secretaría. El que fuera destituido por segunda vez será baja definitiva en el Cuerpo cuando quede firme en derecho la resolución que le separe del cargo.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España, excepto Navarra.

Ilmo. Sr.: Desde la publicación del Real decreto de 23 de Agosto de 1924, en el que se aprueba el Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de fondos y Empleados municipales en general, vienen observándose en la práctica deficiencias de procedimiento por lo que respecta a la tramitación de los expedientes sobre modificación y alteración de las agrupaciones forzosas de los partidos médicos formados para sostener los servicios municipales médico-farmacéuticos, veterinarios y Profesoras de partos.

El artículo 104 del Reglamento de Funcionarios municipales distingue bien claramente dos clases de expedientes: los de modificación de los partidos médicos constituidos en agrupaciones forzosas de Ayuntamientos y los de cambio en la clasificación asignada a los Médicos, Farmacéuticos, o Veterinarios. Un partido médico puede modificarse sin que cambie la clasificación de los facultativos titulares que lo forman, bien sea por creación de una titular, bien por agregación o segregación de pueblos.

El cambio en la clasificación puede ser consecuencia de la modificación de un partido, y puede sobrevenir también sin que el partido médico se modifique. El cambio puede hacerse además para aumentar los emolumentos, y puede intentarse para disminuirlos. Todos estos casos e hipótesis deben quedar sujetos a normas distintas, siempre partiendo de la base de que la modificación de partido que no trae consigo cambio en la clasificación de titulares da origen a un expediente

que debe resolver el Gobernador, y que cuando haya de alterarse la clasificación de los Médicos titulares, el expediente debe elevarse a este Ministerio.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los expedientes sobre modificación, rectificación y segregación de las agrupaciones forzosas de partidos médicos municipales que no impliquen cambio en la clasificación de los facultativos titulares, serán resueltos por el Gobernador civil de la provincia respectiva.

2.º Los expedientes de alteración de la clasificación asignada a Médicos Farmacéuticos y Veterinarios titulares serán resueltos por el Ministerio de la Gobernación, previo informe de las Direcciones generales de Administración y Sanidad, en el caso de que el Ayuntamiento proponga la rebaja de categoría o de sueldo de los expresados titulares. Si la clasificación se altera para aumentar el sueldo o la categoría, el acuerdo municipal será valedero sin superior aprobación.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España, excepto Navarra.

Gobierno Civil

Minas

Don Pedro Pérez Sánchez, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid,

Hago saber: Que por D. Francisco Aparicio Montalbo, vecino de Alpedrete, provincia de Madrid, se ha presentado una instancia, con fecha 12 de Agosto último, solicitando autorización para construir un polvorín o depósito de explosivos en la finca llamada Herren Tejera, sita en El Calvario, del expresado término de Alpedrete, a más de 60 y 32 metros, respectivamente, de edificios habitados y caminos de los alrededores.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 137 del vigente Reglamento de Explosivos, para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas puedan presentar sus protestas o reclamaciones en el Gobierno Civil de la provincia dentro del plazo de veinte días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

Madrid, 15 de Octubre de 1925.

Pedro Pérez

(Núm. 3.005)

(A.—1.278)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de ayer, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la enajenación de muebles y enseres, procedentes de desahucios ya vencidos, existentes en el almacén de la Villa.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días si-

guientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 29 de Octubre de 1925.

El Secretario

F. Ruano

(E.—873)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Provincial de Madrid

Sección 2.ª

La Sección 2.ª de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor de la Inclusa, contra José Portabella, sobre daños, se ha servido señalar el día 21 de Diciembre y hora de las diez en punto de su mañana, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, ante el Tribunal de Derecho, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo D. Manuel Domingo Oviedo, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora, comparezca ante el expresado Tribunal, establecido en la calle Marqués de la Ensenada, número 1, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 23 de Octubre de 1925.

El Oficial de Sala,

Lcdo. José Fernández

(B.—1.835)

La Sección 2.ª de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor de la Inclusa, contra José Portabella, sobre daños, se ha servido señalar el día 21 de Diciembre y hora de las diez en punto de su mañana, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, ante el Tribunal de Derecho, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo D. Salustiano Nataro Marcos, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que, en dicho día y hora, comparezca ante el expresado Tribunal, establecido en la calle Marqués de la Ensenada, número 1, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 23 de Octubre de 1925.

El Oficial de Sala,

Lcdo. José Fernández

(B.—1.836)

La Sección 2.ª de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor de la Inclusa, contra José Portabella, sobre daños, se ha servido señalar el día 21 de Diciembre y hora de las diez en punto de su mañana, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, ante el Tribunal de Derecho, y al propio tiempo ha dispuesto se cite a la testigo doña Evarista Barahona Panes, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que, en dicho día y hora, compa-

rezca ante el expresado Tribunal, establecido en la calle Marqués de la Ensenada, número 1, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 23 de Octubre de 1925.

El Oficial de Sala,
Ldo. José Fernández
(Núm. 3.074) (B.—1.837)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, con fecha veintiséis del actual, en los autos ejecutivos que se siguen a nombre de la Sociedad Mercantil Colectiva «Rodríguez Hermanos», contra D. Manuel del Valle Díaz, sobre reclamación de trece mil doscientas doce pesetas con quince céntimos, intereses, gastos y costas, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez y precio de veintidós mil trescientas tres pesetas en que han sido tasados, los muebles y enseres embargados al deudor señor del Valle.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante este dicho Juzgado, se ha señalado el día diecinueve de Noviembre próximo, a las once, anunciándose por edictos y previniéndose: que para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de consignar el diez por ciento, por lo menos, de dicho precio, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que los autos se pondrán de manifiesto a quien lo solicite, previo pago de los derechos correspondientes.

Madrid, veintisiete de Octubre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Juan León

Joaquín Díaz Cañabate
(A.—1.279)

CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que refrenda, en autos promovidos por el Procurador D. Alfonso Bilbao, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra la Sociedad Mercantil Regular Colectiva «Pedro Hestres y Compañía», sobre secuestro de finca hipotecada, se saca a la venta, en pública subasta, que se celebrará por segunda vez, doble y simultánea, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en la del de Villanueva y Geltrú, el día veintiséis de Noviembre próximo, a las once, y por el precio de cincuenta y dos mil quinientas pesetas, la siguiente

Finca:

Un edificio de una planta, un pequeño piso y un patio, en Sitges, calle de Port Bou, sin número, partido de Arguedole, sitio denominado Pen Seu, que tiene de superficie veinte palmos diecinueve milésimas, equivalentes a setecientos sesenta metros veinte centímetros, y linda: por su frente, o Norte, con dicha calle; por el fondo, o Sur, con doña Juana Almiral, y por la derecha, u Oeste, con la So-

ciudad Poch Pujol y Compañía, y por la izquierda, entrando, con dicha señora Almiral.

Y se advierte a los licitadores: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten, el diez por ciento del indicado tipo; que si se hicieran dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de su aprobación; que los títulos de propiedad de la finca, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, con los que deberán consignarse los licitadores sin derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Madrid, veintiuno de Octubre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Ricardo Gómez

V.º B.º
El señor Juez de 1.ª instancia,
José Alvarez
(D.—174)

CHAMBERI

García Mencia (Francisca), natural de Madrid, hija de Santos y Filomena, de treinta y cuatro años de edad, casada con Pablo Hernández Sancho, dedicada a sus labores, domiciliada últimamente en la calle del Serrallo, 4, de Tetuán de las Victorias, siendo sus señas personales: estatura baja, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, color del rostro moreno, procesada en causa por hurto, número 231 de 1922, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría vacante, para ser reducida a prisión en la Cárcel de su sexo; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 16 de Octubre de 1925.

El Secretario,
Antonio Aguilar

V.º B.º
El Juez instructor,
Mario Sánchez Gómez
(Núm. 3.082) (B.—1.824)

Andrés Nistal (Fidel), natural de Villanueva del Pardillo, hijo de Marcos y de Claudia, de diecinueve años, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en la calle de Carnicer, número 1, procesado en causa por hurto, con el número 481 de 1925, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría vacante, para ser reducido a prisión en la Cárcel Celular; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 20 de Octubre de 1925.

El Secretario,
Antonio Aguilar

V.º B.º
El Juez de instrucción,
(Firmado)
(Núm. 3.101) (B.—1.825)

INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha

dictada en los autos que se siguen en dicho Juzgado, Secretaría de D. Juan Martos, a instancia del Banco Hipotecario de España, sobre secuestro y enajenación de fincas hipotecadas por doña Rosaura Sahurquillo y doña Ana Prats Casañas, se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, de las siguientes

Fincas:

Casa en Barcelona y su calle de Nuestra Señora de Gracia, del barrio de San Gervasio, número veinticuatro, compuesta de bajos y dos pisos; ocupa una superficie de treinta palmos de ancho por doscientos treinta de fondo, o sean seis mil novecientos palmos cuadrados próximamente, equivalentes a doscientos sesenta metros cuarenta y ocho decímetros también cuadrados. Linda: por la espalda, Oriente, con la Riera, que divide el término de San Gervasio del de Gracia; por la derecha, entrando, Mediodía, con finca de la señora Prats; por la izquierda, Cierzo, con Benito Mir o sus sucesores, y por el frente, Poniente, con la expresada calle, siendo de advertir que, en virtud de obras llevadas a cabo, dicha casa constará de tres pisos y otro en el terrado.

Otra casa en el mismo sitio y calle que la anterior, señalada con el número veintiséis, compuesta de bajos y dos pisos; cuya finca comprende, en junto, treinta palmos de ancho por doscientos treinta de largo o fondo aproximadamente, equivalentes a seis mil novecientos palmos, o sean doscientos cincuenta y ocho metros treinta y dos decímetros cuadrados. Linda: al frente, Poniente, con dicha calle de Nuestra Señora de Gracia; a la derecha, entrando, Cierzo, con sucesores de don Joaquín Costaner; a la izquierda, Mediodía, con D. Jaime Rodón, y a la espalda, Oriente, con la Riera; advirtiéndose también que, debido a nuevas reformas que se llevan a cabo, constará dicha casa de tres pisos y otro sobre el terrado.

Para cuyo acto, que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa y en el que por turno corresponda de los de igual clase de Barcelona, se ha señalado el día veinticuatro de Noviembre próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Primero. Que servirá de tipo para la subasta la cantidad de treinta mil pesetas por cada una de las dos fincas hipotecadas.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de expresada cantidad.

Tercero. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una suma igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo para la subasta, cuyas cantidades serán devueltas acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito a los fines que la Ley previene.

Cuarto. Que siendo doble y simultánea la subasta, si resultaren dos posturas iguales, se abrirá ante este Juzgado nueva licitación entre los dos rematantes.

Quinto. Que la consignación del

precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Sexto. que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo los licitadores conformarse con ellos sin tener derecho a exigir ningunos otros; y

Séptimo. Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, diecinueve de Octubre de mil novecientos veinticinco.

Ante mí,

Luis Moliner

Dimas Camarero
(D.—173)

PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de ayer en autos de menor cuantía que sigue la Sociedad anónima «La Mutual Franco Española», contra don Rafael Serrano Luque, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por término de veinte días, una casa, tahona, situada en la calle Ancha, de la Ciudad de la Rambla, señalada con el número seis, y una parte de garrotal, hoy tierra calma, situada en término de dicha Ciudad, al pago denominado «Cañada de Prado Medel», de dos aranzadas, equivalentes a setenta y tres áreas, cuarenta y cinco centiáreas y cuarenta y siete decímetros, y que han sido tasadas, pericialmente, en mil setecientas cincuenta pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala audiencia de dicho Juzgado el día diez de Diciembre próximo, a las once de la mañana, advirtiéndose a los licitadores: que para tomar parte en aquella deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de dicha cantidad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, debiendo conformarse los licitadores con la indicada titulación, y que el remate se adjudicará en el acto al mejor postor, quedando como parte del mismo en poder del actuario la cantidad que haya consignado para tomar parte en la subasta y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, veintitrés de Octubre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Dr. Juan Infante

V.º B.º
El señor Juez de 1.ª instancia,
Antonio Falcón
(A.—1.281)

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Segundo Calderón y Calderón, natural de Reinosa (Santander), hijo de Francisco y Susana, de dieciocho años de edad, soltero, mecánico, habitante últimamente en la calle de la Flor Alta, 2, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para

que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión en sumario por hurto, número 523 de 1925; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno y viste traje de americana obscuro, y, en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en esta Corte.

Madrid, 17 de Octubre de 1925.

El Secretario,

Dr. Juan Infante

Antonio Falcón

(Núm. 3.081)

(B.—1.834)

Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a las Zonas que se citan, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 29 de Octubre de 1925.

El Tesorero Contador de Hacienda,

P. S.

Francisco Guerrero

Distrito del Centro.—Industrial

Doña Juana Guillod.

Distrito del Hospicio.—Utilidades

El Banco de Madrid.

Distrito del Congreso.—Industrial

Señores Azcaoga Moutllor y Compañía.

Distrito del Hospital.—Industrial

Don Sotero González.—D. Constantino Martínez.

Distrito de la Latina.—Industrial

Don Toribio A. Arribas.

Distrito de la Universidad.—Industrial

D. Eugenio Gravado.

Distrito de Palacio.—Industrial

Doña Justa García.

Timbre

Sociedad «Nueva Argentifera».

Por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la siguiente providencia, con fecha 23 de Octubre de 1925.

Providencia

De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores que se relacionan a continuación, y que pertenecen a la Zona del Timbre.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y entréguese al Agente ejecutivo de la Zona correspondiente la procedente certificación, previos los requisitos reglamentarios.

Madrid, 28 de Octubre de 1925.

El Tesorero-Contador,
Alejandro Ruiz de Tejada

Deudores que se citan

Don Manuel Martínez.—D. Angel Domínguez.—Doña Josefa Cuñado.—D. Antonio Fernández Fernández.—D. Facundo Jarabo Torrijos.—Don Francisco Gil Martín.—D. Cipriano Alcolea.—Doña Eulogia Treviño Plaza.—Empresa del Teatro El Cisne.—Empresa del Teatro Rey Alfonso.

Contribución ordinaria, 50 por 100 y Transportes.—Primer trimestre de 1925 a 1926.

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona de Chamberí, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 29 de Octubre de 1925.

El Tesorero Contador de Hacienda,

P. S.

Francisco Guerrero

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL

ANUNCIO

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Aranjuez de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 2.400 pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

El Administrador
del Correo Central,
(Firmado)

(Núm. 3.066)

(O.—267)

Zona de Chinchón

Recaudación de contribuciones.—2.º trimestre de 1925-26

Itinerario de los días que tendrá lugar la cobranza de las contribuciones de rústica, urbana, industrial y carruajes de lujo, correspondientes al trimestre y año expresado, durante el mes de Noviembre por los recaudadores auxiliares que se expresan en los pueblos de esta zona.

Recaudadores:

D. Gregorio Barcala, D. José Barcala, D. Pedro Vázquez y D. Felipe Herreros.

Pueblos y días de cobranza

Chinchón, 18, 19, 20 y 21.
Aranjuez, 10, 11, 12 y 13.
Arganda del Rey, 6, 7, 8 y 9.
Belmonte de Tajo, 1 y 2.
Brea de Tajo, 9 y 10.
Carabaña, 12, 13 y 14.
Colmenar de Oreja, 23, 24, 25 y 26.
Estremera, 17, 18 y 19.
Fuentidueña de Tajo, 11 y 12.
Morata de Tajuña, 6, 7, 8 y 9.
Perales de Tajuña, 19 y 20.
Tielmes, 17 y 18.
Valdaracete, 13, 14 y 15.
Valdelaguna, 18 y 19.
Villacanejos, 16 y 17.
Villamanrique de Tajo, 1 y 2.
Villarejo de Salvanés, 3, 4 y 5.
Madrid, 20 de Octubre de 1925.

El Recaudador,

Jesús Barcala

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Ordenación de pagos

Habiéndose extraviado dos resguardos talonarios expedidos por esta Caja general en 12 y 16 de Septiembre de 1921, con los números 464.675 y 464.725 de entrada, y 67.562 y 67.583 de registro, correspondientes a los depósitos constituidos por D. Jesús González Muñoz, por valor de 175 y 597 pesetas, respectivamente, en metálico y a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Madrid, para garantizar las obras de acopios en los kilómetros 66 y 67 de la carretera de Madrid a Castellón, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 28 de Octubre de 1925.

El Ordenador de Pagos,
Vela Hidalgo

(A.—1.280)

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta Caja general en 15 de Septiembre de 1921, con los números 249.357 de entrada, y 98.198 de registro, correspondiente al depósito constituido por D. Calixto García del Rincón, a disposición del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Madrid, para garantizar a D. Jesús González Muñoz, en la contrata de acopios y machaqueo de piedra, incluso su empleo en los kilómetros 68 y 69 de la carretera de Madrid a Castellón, provincia de Madrid, y cuyo importe asciende a pesetas 500 de Deuda per-

petua interior 4 por 100, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja central; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones necesarias para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 11 de Julio de 1925.

El Ordenador de Pagos,
Antonio Ruiz de Castañeda
(A.—1.281)

Ayuntamientos

BATRES

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto extraordinario del corriente ejercicio de 1925-26, para la construcción de una nueva Casa Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días.

Durante dicho plazo y otros quince días más, los contribuyentes podrán hacer uso del derecho que les concede el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Batres, 18 de Octubre de 1925.

El Alcalde,
Tomás Pompa
(Núm. 3.085) (O.—265)

VALDARACETE

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico Titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 400 pesetas por residencia y prestación de servicios, y lo que importen los medicamentos que se suministren a las sesenta familias pobres, incluidas en la Beneficencia Municipal, se abonarán valorándose los mismos por la tarifa aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1906, y por trimestres vencidos, se anuncia dicha vacante para que los aspirantes a ella presenten en esta Alcaldía sus solicitudes, debidamente reintegradas, dentro del término de treinta días hábiles, a contar desde la fecha de inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Este pueblo se halla dotado de aguas abundantes, luz eléctrica y buenos medios de locomoción a la Corte, de la que dista 57 kilómetros.

Valdaracete, 20 de Octubre de 1925.

El Alcalde,
Eloy García Porrero
(Núm. 3.090) (O.—262)

MONTE DE PIEDAD

y

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 53.392, a nombre de D. Angel Rico Bejarano, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva si, en el plazo de quince días desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 30 de Octubre de 1925.

El Jefe de la Caja,
Enrique Marzal
(A.—1.277)

ORIA Y GALÍNDEZ

JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

P.º del Doctor Esquerdo, 70.-T. 1924 S.